

POLÍTICA NO ALCOHOL, NO DROGAS Y NO PORTE DE ARMAS

SOLUCIONES DE TECNOLOGIA E INGENIERIA S.A.S. SDT INGENIERIA, consciente de la importancia de construir un ambiente laboral sano y seguro, considera que el consumo de sustancias psicoactivas y el uso problemático del alcohol constituyen un riesgo para la salud y seguridad de los colaboradores, contratistas y proveedores, y que incrementa la posibilidad de sufrir accidentes de trabajo; por lo tanto se compromete a mejorar la calidad de vida de sus trabajadores cumpliendo con la normatividad vigente en cuanto a prevención del consumo de dichas sustancias y realizar acciones que promuevan hábitos de vida y trabajo saludable y seguro. Para lograr este propósito se adoptan las siguientes directrices:

- Se prohíbe fumar tabaco, vapeador o sustancias en los lugares de trabajo anexos y conexos (áreas que forman parte de las instalaciones o espacios contiguos a las mismas) que no estén debidamente señalizados para este fin.
- Se prohíbe el consumo, posesión y/o venta de sustancias psicoactivas y de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo.
- Se prohíbe fumar tabaco, vapeador o sustancias en los vehículos, los sitios de trabajo o las instalaciones de los clientes o proveedores
- Se prohíbe presentarse a trabajar bajo los efectos del alcohol y/o sustancias psicoactivas.
- Todos los trabajadores deberán participar de las actividades informativas y educativas que en materia de prevención de consumo de sustancias psicoactivas se ofrezcan o se realicen.
- Dentro de la jornada laboral la compañía podrá realizar pruebas de tamizaje y/o confirmación del consumo de alcohol y/o sustancias psicoactivas, directamente o a través de terceros.
- Se prohíbe portar o usar armas en los sitios de trabajo o las instalaciones de los clientes o proveedores.

Esta política forma parte del contrato de cada uno de los colaboradores y es de obligatorio cumplimiento por parte de los mismos. Cualquier tipo de violación misma, constituye falta grave, lo cual podrá dar lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa en los términos de los numerales del Artículo 7º del Decreto Ley 2351 de 1965, norma que subrogó el artículo 62 del C.S.T., y en concordancia con los numerales de los Artículos 58º y 60º del mismo estatuto.



JORGE ALBERTO RAMIREZ VANEGAS

C. C. No. 19.072.384 de Bogotá

Representante Legal.